

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210029900.  
Demandante: ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ.  
Demandado: MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ., contra MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 04 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ., contra MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ., contra MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ., por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana No. 55:

a. Por la suma de Catorce Millones Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Pesos M/cte (\$14.137.200.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el 16 de junio de 2020 al 15 de febrero de 2021, que se relacionan a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
06 de enero de 2020	\$ 831.600.00
01 de febrero de 2020	\$ 831.600.00
01 de marzo de 2020	\$ 831.600.00
01 de abril de 2020	\$ 831.600.00
01 de mayo de 2020	\$ 831.600.00

01 de junio de 2020	\$ 831.600.00
01 de julio de 2020	\$ 831.600.00
01 de agosto de 2020	\$ 831.600.00
01 de septiembre de 2020	\$ 831.600.00
01 de octubre de 2020	\$ 831.600.00
01 de noviembre de 2020	\$ 831.600.00
01 de diciembre de 2020	\$ 831.600.00
01 de enero de 2021	\$ 831.600.00
01 de febrero de 2021	\$ 831.600.00
01 de marzo de 2021	\$ 831.600.00
01 de abril de 2021	\$ 831.600.00
<b>Total:</b>	<b>\$13.305.600.00</b>

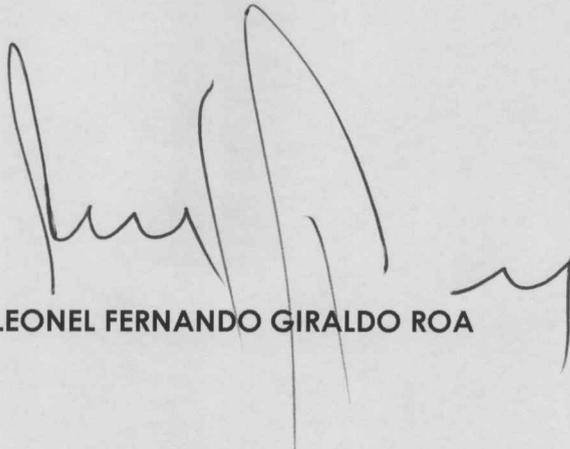
b. Por los intereses legales, sobre cada uno de los cánones anteriores, que legalmente le corresponda, a la tasa del 6% anual conforme al artículo 1617 del código civil, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JONATHAN MANJARRES DIAZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ